

**CONVENIO DE ALIANZA INTEGRAL ENTRE AIESEC EN ECUADOR Y LA
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, PARA ACTIVIDADES DE
MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE PREGRADO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.- UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte, el señor: **RONNY STEVEN PANTA VILLAVICENCIO**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**, a quien para efectos de este instrumento se lo llamará “**AIESEC**”, los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, a celebrar este **CONVENIO DE ALIANZA INTEGRAL**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: GLOSARIO. -

1. **CONVENIO MARCO:** Hace referencia al presente instrumento.
2. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
3. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a AIESEC o a la ULEAM.
4. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a AIESEC y a la ULEAM.
5. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1.** La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante la Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas,

consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

AIESEC; es una asociación civil, juvenil, sin ánimo de lucro que tiene por objeto promover el desarrollo social, cultural, económico y tecnológico en Ecuador y otros países, facilitando oportunidades a Estudiantes y Egresados de realizar pasantías o práctica profesional o voluntarias en oficinas de AIESEC y organizaciones del sector público o privado de Ecuador y el extranjero. AIESEC cuenta con estatus consultivo ante la ONU, en representación de la juventud mundial, y es reconocida por ésta como "LA ORGANIZACIÓN" de su tipo más grande del mundo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para la realización de Prácticas Preprofesionales y/o de Vinculación con la Colectividad de los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de los programas ofertados por AIESEC, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias de los estudiantes de la Universidad

Laica Eloy Alfaro de Manabí.

CLÁUSULA CUARTA. - NORMATIVA APLICABLE:

4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

4.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de estos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

4.3.- El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la

participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas

4.4.- LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

4.5 Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). -

Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.

4.6 Reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Público. -

Art. 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes

universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

4.7 LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:

Art. 3.- ÁMBITO. - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

CLÁUSULA QUINTA. – DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE OFERTA AIESEC

El PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS DE AIESEC, tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo de las comunidades y su gente con un compromiso inquebrantable hacia la cooperación y el entendimiento internacional y como objetivo secundario, brindarle la oportunidad a jóvenes de diferentes naciones del mundo de formarse como agentes de cambio internacionales, emprendedores, culturalmente sensibles y socialmente responsables a través de una o varias prácticas realizadas en el marco de convenios de asistencia de AIESEC a organizaciones del sector público o privado en Ecuador y el extranjero.

1. A través del PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS _ SALIENTES, AIESEC busca dar la oportunidad a personas ecuatorianas o residentes, adecuadamente seleccionadas por AIESEC, con base en sus

conocimientos, habilidades y expectativas, para que viajen fuera del país con el objetivo de desarrollar una actividad en una empresa u organización que la requiera, con el fin de vivir una experiencia internacional que permita aportar al crecimiento de la cooperación y del entendimiento cultural. A esta persona se le denominará EL PRACTICANTE, quien deberá ser estudiante universitario y haber cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por cada uno de los estamentos involucrados en su selección para que ejecuten sus experiencias en empresas u organizaciones del exterior.

2. A través del PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS – ENTRANTES, AIESEC busca ofrecer a estudiantes y recién graduados extranjeros, que lleguen a Ecuador en calidad de PRACTICANTES INTERNACIONALES DE AIESEC, con los siguientes beneficios:
 - a. *Una experiencia positiva de aprendizaje cultural en un nuevo ambiente social;*
 - b. *Aplicación de valores y desarrollo de habilidades prácticas y actitudes en un ambiente extranjero que complemente su preparación académica;*
 - c. *Desarrollo de competencias en emprendimiento, sensibilidad cultural y responsabilidad social;*
 - d. *Interacción con problemáticas sociales y/o soporte en la organización o empresa en el país anfitrión;*
3. AIESEC garantiza experiencias de calidad a los estudiantes por medio de los 16 estándares de calidad que se tiene dentro de los mismos, siendo estos los siguientes:
 - a. **Desarrollo de liderazgo:** Se trabaja en encontrar la meta personal del estudiante, alineación de expectativas, seminarios de preparación antes del viaje, seminario de bienvenida en el país de destino, espacios de desarrollo, de liderazgo durante la experiencia y seminario de retorno + certificado de participación.
 - b. **Aspectos Logísticos:** Asesoría en visa, asesoría en seguros médico internacional, bienvenida en el aeropuerto o punto de llegada, asesoramiento de clausura al salir del país.
 - c. **Aspectos de trabajo:** Descripción clara del trabajo, mínimo de horas y duración de trabajo según el tipo de programa en el cual sea aprobado el aplicante, orientación, el primer día de trabajo.
 - d. **Aspectos de Vida:** Dependiendo de la oportunidad en la cual sea aprobado el aplicante.
4. Otros beneficios adicionales dependiendo de cada oportunidad en específico;
5. El costo a la fecha de suscripción depende del programa en el cual sea aprobado el aplicante, teniendo AIESEC la potestad de modificar el precio de manera discrecional;
6. Las áreas de los programas son variadas, teniendo en la medida de lo posibles oportunidades adaptadas para cualquier perfil;
7. Que el Programa de Alianzas Integrales de AIESEC, busca concretamente contribuir al desarrollo de los estudiantes de la UNIVERSIDAD, con un compromiso inquebrantable hacia la cooperación y el entendimiento internacional, fijando lazos de colaboración e interdependencia, enmarcados en beneficios claros de internacionalización, posicionamiento y proyección de la UNIVERSIDAD y AIESEC, sumado al valor agregado más importante de AIESEC, como es el liderazgo en los jóvenes como herramienta

principal para el desarrollo de agentes de cambios con impacto positivo para la ciudad de Manabí, Ecuador y el mundo;

8. Que AIESEC reconoce el carácter académico y formativo del programa de Prácticas pre-Profesionales que ofrece la UNIVERSIDAD, y está dispuesta a apoyarlo en forma consecuente con dichas características.

CLÁUSULA SEXTA. – ACUERDOS:

La ULEAM y AIESEC entienden a la movilidad en el área de vinculación y prácticas pre profesionales, como el proceso de aprendizaje que permite al estudiante intervenir en una realidad concreta en el extranjero, realizar programas y prestar servicios referentes a la línea profesional y complementarios, correspondiente a sus estudios universitarios, donde podrá ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio, así como de las disciplinas complementarias que le permitan ser un profesional integral y que son brindados por el programa académico al que pertenece en la UNIVERSIDAD. Lo anterior, siempre que no contravenga la Constitución y las Leyes de la República de Ecuador.

Una vez que un estudiante de la UNIVERSIDAD haya identificado un programa de AIESEC, él o ella podrá contactar con la organización para recibir información ampliada sobre las actividades que desarrollará en el país de destino, con el fin de establecer un plan de prácticas con el docente tutor. Para esto, será responsabilidad del estudiante gestionar la información en AIESEC y su posterior validación en la universidad. Únicamente, luego de que su plan haya sido valorado como pertinente y este sea aprobado, el estudiante podrá viajar con el aval de la universidad para este efecto.

Posterior a la llegada del estudiante al país, AIESEC deberá remitir un documento en el que se detalle la calidad del trabajo del estudiante, así como el fiel cumplimiento de su plan de actividades, con el fin de que este sea validado por la universidad para que el estudiante pueda recibir los créditos correspondientes de su experiencia en el extranjero.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD:

Aporte de la Uleam al Programa de Alianzas específicas: La Universidad podrá contribuir al logro de los objetivos del Programa de Alianzas específicas de AIESEC de la siguiente manera:

- a) Promocionar los programas que oferta AIESEC, socializando el enlace de la página web de AIESEC, redes sociales, organizando sesiones informativas, con el fin de difundir información y convocatorias que sean de relevancia para los estudiantes. Sin embargo, es responsabilidad de AIESEC enviar la información de manera oportuna a la UNIVERSIDAD, así como también ofrecer el apoyo correspondiente con material de difusión para dar a conocer los programas dentro de la comunidad universitaria.
- b) La Uleam ofrecerá mediante convocatoria abierta por redes sociales, correos institucionales, y los medios que considere apropiados, el PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS - SALIENTES-, teniendo en cuenta los antecedentes y desempeño académico de los estudiantes y egresados,

y mentalidad global; así mismo entregará a AIESEC la base de datos de inscritos para que realicen el proceso de evaluación y selección de los estudiantes que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en las políticas de intercambios salientes del compendio Nacional de AIESEC en Ecuador para EL PROGRAMA DE INTERCAMBIOS, Informar a los estudiantes seleccionados acerca de los objetivos del EL PROGRAMA DE INTERCAMBIOS y su funcionamiento, de los derechos que están asistidos y de los compromisos que asumen. Supervisar en forma semestral el desarrollo de las prácticas a través de reuniones con el delegado de AIESEC, quien presentará los informes y evaluaciones de calidad pertinentes.

- c) La Uleam facilitará que las oportunidades internacionales de AIESEC sean homologadas como prácticas preprofesionales y/o vinculación, luego de que el estudiante haya realizado este viaje, de acuerdo con el reglamento para este efecto, y posterior a cumplir con sus actividades delegadas en el exterior, de manera satisfactoria.
- d) La Uleam podrá entregar becas de movilidad internacional, que permita a estudiantes de la ULEAM acceder a los programas de AIESEC. Estas becas podrán ser gestionadas de manera coordinada entre ambas instituciones de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, con el fin de favorecer la movilidad estudiantil de los jóvenes más destacados.
- e) La Uleam permitirá la utilización de sus espacios físicos para la realización de entrevistas a estudiantes que estén interesados en formar parte de AIESEC o ser parte de uno de nuestros programas de voluntariado en el Exterior y para demás actividades previa coordinación entre AIESEC y la Uleam
- f) La Uleam permitirá que el presente convenio también sea acogido por las diferentes extensiones que tenga la universidad a nivel nacional y las mismas cumplirán con los términos planteados en las cláusulas y todo lo que se especifica en el convenio.
- g) La Uleam facilitará que la contraparte distribuya material publicitario en el cual se promocionan las oportunidades de aprendizaje, seminarios, reclutamientos e intercambios que ofrece AIESEC.

CLÁUSULA OCTAVA. - COMPROMISOS DE AIESEC:

AIESEC contribuirá al logro del objetivo señalado en el presente convenio, comprometiéndose a lo siguiente:

- a) AIESEC otorgará a la Uleam el estatus de “**Aliado Nacional**” de AIESEC en Ecuador, y de universidad sede, lo cual incluye ser reconocida como una de las más de 2100 universidades a nivel internacional que apoya el trabajo de AIESEC.
- b) Brindar experiencias y ambientes globales de aprendizaje, para que los Estudiantes de la Uleam descubran y desarrollen su potencial de liderazgo de la mano de un modelo global de competencia, mediante el acceso a la realización de pasantías o prácticas internacionales en el extranjero;
- c) Generar ambientes globales de aprendizaje (eventos, conferencias, capacitaciones, talleres) dentro de la red de AIESEC, brindando a los estudiantes de la Uleam la posibilidad de acceder a roles de liderazgo, locales, nacionales e internacionales dentro de la red de AIESEC;
- d) Gestionar un mínimo de 5 prácticas (dentro del programa de becas gestionado por el convenio de alianza estratégica entre AIESEC en Ecuador y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí), fuera de la consideración de aquellos estudiantes que quieran tomar estas experiencias prácticas sin utilizar el incentivo de las becas

proporcionadas por parte de la Universidad a territorios de la red global de AIESEC de acuerdo con el Portafolio de Políticas Internas de la organización (APIP).

- e) Realizar la selección por AIESEC o en conjunto con la Universidad de los estudiantes y egresados de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí aspirantes para participar en el programa de intercambios internacionales salientes, de acuerdo con las políticas de AIESEC en conjunto con el participante del intercambio son responsables de buscar las plazas en las cuales el estudiante hará sus prácticas en el exterior.
- f) Informar y asesorar a los estudiantes sobre las visas, pasaporte, seguros internacionales y pasajes, así como las condiciones de hospedaje y manutención en el país de destino, realizar acompañamiento continuo al beneficiario del programa, desde la inducción, recibimiento y acompañamiento en el país de destino hasta su regreso a Ecuador.
- g) Elaborar informes Semestrales del desarrollo del convenio y enviarlo a LA UNIVERSIDAD de manera semestral.
- h) Cumplir con todo lo descrito en el detalle de programas, descrito en la cláusula cuarta del presente documento.
- i) Los datos obtenidos producto del registro de los estudiantes en nuestros diferentes eventos de promoción serán utilizados exclusivamente para enviar información de los proyectos en el extranjero y existirá la opción en nuestros canales digitales de que cada estudiante pueda dejar de ser parte de dicha base de datos.
- j) Proteger la información personal de los inscritos y evitar la comercialización de base de datos.
- k) AIESEC en Manabí se compromete a difundir la oferta académica de la Uleam entre sus miembros registrados y en los espacios disponibles dentro de la organización. Esto incluye, pero no se limita a, la promoción de programas de intercambio, prácticas profesionales, conferencias y eventos organizados por Uleam.
- l) Ambas partes acuerdan etiquetar correctamente a Uleam en todas las publicaciones y colaboraciones conjuntas que se realicen en plataformas digitales y redes sociales. El etiquetado adecuado garantizará la visibilidad adecuada de la colaboración entre ambas partes y promoverá la participación de los estudiantes y la comunidad en las actividades conjuntas.
- m) AIESEC se compromete a ofrecer a los estudiantes de la Uleam un descuento especial del 15% en caso de que la Universidad cubra con la beca de movilidad internacional. Este descuento se aplicará exclusivamente a los estudiantes matriculados y activos de Uleam que participen en los programas de AIESEC, previa verificación de su condición de estudiante.

CLÁUSULA NOVENA. - COMPROMISOS CONJUNTOS:

El presente convenio se le realizará, por lo menos, una evaluación semestral durante el término de su ejecución entre la persona encargada de intercambios académicos de la Uleam y el presidente ejecutivo de AIESEC en Ecuador, donde se auditará el cumplimiento de las cláusulas a las que los suscritos se comprometieron en el presente convenio y asegurar así, su adecuado desarrollo.

De la misma manera, el convenio se ajustará a la metodología de reportes propuestos por cada una de las instituciones en lo que corresponde a la metodología de reportes de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN:

Para la ejecución del presente Convenio, las partes observaron los siguientes lineamientos:

- a)** Los representantes legales o sus delegados mantendrán contactos oficiales de manera permanente.
- b)** La ejecución de proyectos interinstitucionales se regirá por medio de Convenios Anexos que deberán puntualizar en cada caso los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, de recursos humanos y otros, incluyendo los costos de supervisión técnica de AIESEC en Ecuador, y demás actores que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo convenido.
- c)** Las partes podrán realizar invitaciones para la participación de organismos públicos y privados en las reuniones que se celebren para estudiar asuntos de interés común.

En todo caso, la terminación del presente convenio deberá constar en acta firmada por las partes y no dará lugar a ningún tipo de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

AIESEC actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral de LA UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del convenio, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral de AIESEC y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del convenio, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de AIESEC.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes intentarán resolver a primera instancia todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes, directa o indirectamente, de la ejecución o interpretación del presente Convenio o aquel relacionado con el mismo, comprometiéndose a realizar negociaciones directas, para lo cual la parte cumplida requerirá a la incumplida y otorgará un plazo no mayor a treinta (30) días para el cumplimiento de las obligaciones convenidas, incumplido el cual, el presente Convenio se terminará, sin que este hecho genere ningún tipo de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN:

En virtud de haberse celebrado este convenio entre las dos instituciones signatarias, en principio, este no podrá cederse, pero en el evento que resulte

necesaria la cesión, esta deberá contar con la aquiescencia de la contraparte y consta en documento adicional u otro sí, en el que se señalarán las causas y autorizaciones respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO:

Para efectos de este convenio, AIESEC EN ECUADOR tiene su domicilio en la siguiente dirección: La Elia Liut y el Cóndor N44-74 en la ciudad de QUITO, E-mail: universidades.ecuador@aisesec.net.

Por su parte LA UNIVERSIDAD tiene su domicilio en Vía Circunvalación, Ciudadela Universitaria en la ciudad de Manta, teléfono: (+593) 052623009 / 052623040, E-mail: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Las partes se comprometen a realizar actualizaciones en caso de cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE AMBAS PARTES:

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en TRES (3) ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Manta a los dieciséis días del mes de diciembre del 2025.

**RONNY**

Firmado digitalmente
por RONNY STEVEN

STEVEN PANTA

PANTA VILLAVICENCIO

Fecha: 2025.12.11

VILLAVICENCIO

11:37:08 -05'00'

Ronny Steven Panta Villavicencio

REPRESENTANTE LEGAL

ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE
CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES AIESEC**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D**

Rector

Universidad Laica Eloy Alfaro
de Manabí